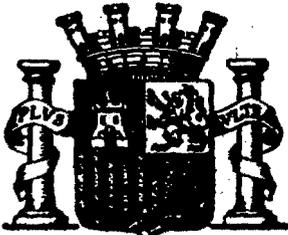


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Marruecos y Colonias, ha resuelto nombrar ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de INFANTERÍA D. Eleuterio Peña Rodríguez, actualmente destinado en la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafifianas; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Interventor central de Guerra y Director general de Marruecos y Colonias.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección general de Seguridad de 28 del mes próximo pasado, manifestando que con fecha 28 de febrero de 1933 fué trasladado el teniente de INFANTERÍA, con destino en el Cuerpo de Seguridad, D. Gregorio Fernández Artal, de la Compañía de Asalto de Sevilla núm. 13 a la de Madrid núm. 9, este Ministerio ha resuelto que dicho oficial, continuando en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", se le considere afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1, desde la fecha citada a la de 23 de abril de 1934, en que por

orden de esta última (D. O. núm. 96) pasó a continuar sus servicios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de teniente de complemento del Arma de INFANTERÍA, al alférez de aquella escala y Arma D. Joaquín Coronado Ramírez, por haber sido declarado apto para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y continuar afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido, en las fechas y puntos que se expresan, el jefe y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Capitán, D. Tomás Iglesias Lloreda Maristany, del regimiento número 8, falleció el 2 de mayo de 1934 en Coruña.

Teniente, D. Juan Mondéjar Gil de Pareja, del regimiento núm. 19, falleció el 27 de mayo de 1934 en Cartagena.

Artillería

Comandante, D. Fernando Rivas Dával, del Grupo mixto núm. 1, falleció el 22 de mayo de 1934, en Palma.

Sanidad Militar

Farmacéutico primero, D. Antonio Martínez Corcuera, de la Farmacia Clínica Militar de Bilbao, falleció el 2 de junio de 1934, en Bilbao.

Inválidos

Capitán, D. Juan Girón Marmolejo, falleció el 4 de mayo de 1934 en Málaga.

Madrid, 7 de junio de 1934.—Hidalgo.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ayudante de obras de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, a extinguir, D. Leandro Cerezo Murcia, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, en súplica de que se le permita continuar acogido a los beneficios de derechos pasivos máximos; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abcnar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas desde abril de 1932, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INGENIEROS Esteban Barquero Riupeño, con destino en el Grupo mixto de Ingenieros núm. 1, en súplica de que se le per-

maña acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas desde que fué promovido a su actual empleo, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.
Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en primero del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA don Manuel Calderón Horrrillo, del regimiento núm. 19, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del regimiento de Artillería de Costa núm. 4 Sebastián Bagur Comellas, pase a continuar sus servicios a la Agrupación de Ceuta, por haberlo solicitado con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929. (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del regimiento de Artillería de Costa núm. 4 Bartolomé Timoner Otero, pase a continuar sus servicios a la Agrupación de Ceuta, por haberlo solicitado con arreglo a lo que preceptúa la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1934.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del regimiento Infantería núm. 4 Hernán Cortés Aliaga, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 3, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (DIARIO OFICIAL núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA D. Glicerio Martín Miguel, en situación de disponible en esa división y agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en esta plaza, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero del pasado año (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Luis Alvarez Alvarez, de oficio armero, con destino en la Agrupación de Artillería de Melilla, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", para la octava división orgánica, con residencia en Oviedo, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería, del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. César González Rodríguez, de oficio ajustador, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 1 este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", para la octava división orgánica, con residencia en Oviedo, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería, del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Esteban Fernández González, de oficio ajustador, con destino en la Escuela de Automovilismo del Ejército (segunda Sección), este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", para la primera división orgánica, con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería, del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Fernando Pastrana Luján, de oficio armero, con destino en el Parque de Cuerpo de Ejército núm. 5, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", para la tercera división orgánica, con residencia en Murcia, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

INÚTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar el derecho que pudiera tener el cabo del Cuerpo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Assus Ben Mohamed Isnaia, núm. 6.015, para ingreso en INVALIDOS como consecuencia de la inutilidad que le han producido las heridas que recibió del enemigo en Asgar (Alhucemas), el día 8 de mayo de 1926; y teniendo en cuenta que la inutilidad que padece el interesado no está comprendida en los cuadros de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), ni en el anexo al reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición de ingreso en Inválidos, debiendo ser baja en el Ejército por fin del presente mes, y remitirse el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los fines de clasificación de haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE CUMPLIMIENTO

Excmo. Sr.: Vista la nueva instancia promovida en 10 de abril último por el teniente de complemento de ARTILLERÍA D. Francisco Durban Crespo, domiciliado en esta capital, calle de Fortuny núm. 3, en súplica de readmisión en el Arma, y teniendo en cuenta que el interesado ha formulado ya otras veces la misma pretensión de reintegro en el Ejército, incluso acciéndose al recurso excepcional de revisión que fué desestimado por orden de 3 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 106), y no teniendo aplicación al caso la circular de 20 de marzo del corriente año (DIARIO OFICIAL núm. 68), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto desestimar la nueva instancia del recurrente, por tratarse de una solicitud repetidamente resuelta en sentido denegatorio, a tenor de lo dispuesto en la circular de 20 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 297), y estarse el solicitante a lo ya acordado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por diversos Centros y Autoridades militares, así como

las instancias de los interesados, relativas a recompensas en tiempo de paz por diversos servicios a unos y como autores de obras a otros; S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra y por resolución fecha 5 del mes actual, ha tenido a bien conceder al personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con el teniente coronel de INFANTERÍA D. Emilio González y Pérez Villamil y termina con el teniente de igual Arma D. Eufanio González Jiménez, las recompensas que se citan, por los motivos que se expresan y como comprendidos en los reglamentos y disposiciones que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel de Infantería, don Emilio González y Pérez Villamil. Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (Colección Legislativa núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Comandante de Infantería, D. Francisco Blasco de Narro. Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Comandante de Infantería, D. Julián Parra Alfaro. Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Comandante de Infantería, D. Manuel Sagrado Marchena. Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por los extraordinarios servicios prestados como juez militar y como comprendido en los artículos cuarto y sexto del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50).

Comandante de Infantería, D. Francisco Rueda y Pérez de la Raya. Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. número 275).

Capitán de Infantería, D. Camilo Ruiz-Fornells Ruiz. Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Capitán de Caballería, D. Domingo Castresana Montero. Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Teniente de Caballería, D. Mariano Rodríguez López. Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por servicios de Profesorado, como comprendido en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en armonía con lo dispuesto en la de 13 de junio de 1930 (D. O. núm. 131).

Teniente de Infantería, D. Eufanio González Jiménez. Mención honorífica sencilla, por ser autor de la obra titulada "Territorios del Sur de Marruecos y Sahara occidental (Mecharas Rezzu)", como comprendido en el artículo 16 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

Madrid, 7 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, hoy en situación de retirado, con residencia en esta capital, D. Antonio Fuentes Cascajares, en súplica de que se le conceda una indemnización y mejora en pensión anexa a la medalla de Sufrimientos por la Patria que posee por haber tenido que hospitalizarse a consecuencia de las heridas que recibió en acción de guerra; teniendo en cuenta lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio en el dictamen que a continuación se inserta, S. E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 24 del mes anterior, ha tenido a bien conceder al referido oficial una indemnización extraordinaria de 1.750 pesetas (50 por 100 del sueldo del empleo de alférez que disfrutaba en la fecha del en que fué herido), por el costoso tratamiento de las heridas que sufrió en campaña el día 24 de octubre de 1921 y por la que se le otorgó la medalla de Sufrimientos por la Patria, según orden circular de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 236) y como mejora de pensión a la diaria que se le otorgó por la citada disposición 2.745 pesetas, correspondiente a los ciento ochenta y tres días que estuvo hospitalizado en esta segunda etapa de curación, como comprendido en los artículos quinto y séptimo de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273); siendo la cantidad de 4.495 pesetas, que suman una y otra, reclamada con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 21 de octubre de 1931 (Colección Legislativa núm. 787) e inciso

segundo de la orden circular de 11 de abril de 1932 (C. L. núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DICTAMEN QUE SE CITA

Don Eustasio Conti Alvarez, teniente coronel médico y secretario de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector médico, D. José Agustín y Martínez-Gamboa, certifico:

Que en la sesión celebrada por esta Junta Facultativa el día 26 del mes próximo pasado, se dió lectura al informe siguiente:

La Subsecretaría del Ministerio de la Guerra (segundo Negociado) remite a V. E. con fecha 8 de febrero de 1924, expediente sobre mejora de pensión por medalla de Sufrimientos por la Patria, a favor del capitán de Infantería don Antonio Fuentes Cascajares, para que por esta Junta se informe sobre el particular. Examinado dicho expediente resulta que el referido capitán, fué herido por bala enemiga el día 24 de octubre de 1921 en Monte Magán, ocasionándole el proyectil una herida penetrante de pecho y después de las vicisitudes propias de un largo tratamiento y previos los trámites legales de rigor, le fué concedida la medalla de Sufrimientos por la Patria, por orden de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 236) con un total de pensión de 5.815 pesetas. Como resultado de instancia del interesado pidiendo mejora de pensión, informó esta Junta Facultativa por cuatro veces consecutivas, según certificados que obran en este expediente, a fin de que se completasen datos y documentos que aparecían confusos y deficientes, disponiéndose por último, que el Tribunal médico militar de la primera división, informase sobre si lo costoso del tratamiento, el largo tiempo de curación o complicaciones extraordinarias que haya sufrido, hacían o no insuficiente a juicio del mismo la pensión señalada en el artículo quinto de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) ya que además de la herida de pecho, el referido capitán presentaba secuelas arterio-nerviosas y degenerativas en la pierna izquierda, según se acredita en los distintos certificados y hojas clínicas que obran en este expediente. Dicho Tribunal informó según acta de la sesión de 5 de enero del corriente año, que por el tiempo transcurrido durante el tratamiento de la lesión degenerativa de la pierna izquierda, que según se manifiesta en certificado facultativo, fué consecutiva a la lesión torácica producida en acción de guerra y por la misma índole de dichas lesiones, cree ha debido originar gastos que justifiquen la concesión de la mejora de indemnización solicitada por dicho capitán, por estimar insuficiente la señalada en el artículo quinto de la ley de 7 de julio de 1921.

En vista de lo que queda expuesto, el vocal ponente que suscribe, se honra en someter a V. E. las siguientes conclusiones:

1.º El capitán de Infantería D. Antonio Fuentes Cascajares, fué herido de bala enemiga en Monte Magán, el día 23 de julio de 1921, ocasionándole el proyectil una herida penetrante de pecho, a consecuencia de la cual y previos los trámites de rigor le fué concedida la medalla de Sufrimientos por la Patria, por orden de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 236) con un total de pensión de indemnización de 5.815 pesetas.

2.º Que consecutivamente padeció dicho capitán una lesión degenerativa de la pierna izquierda como secuela del traumatismo de guerra ya mencionado.

3.º Que en virtud de instancia del interesado solicitando mejora de pensión, informó el Tribunal médico militar de la primera división, en 5 de enero del corriente año, en el sentido de que dichas lesiones debieron ocasionar gastos que justifiquen la concesión de la mejora de indemnización por estimar insuficiente la señalada en el artículo quinto de la ley de primero de julio de 1921; y,

4.º Que de acuerdo con dicho informe esta ponencia, entiende que las referidas lesiones justifican un aumento en la indemnización del 50 por 100 del sueldo anual del empleo correspondiente, previsto en el artículo séptimo de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273). No obstante V. E. con la Junta resolverá lo que estime oportuno.

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Eustasio Conti.—Rubricado.—V.º B.º, El Inspector Presidente, José Agustín.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de la Guerra.—Junta Facultativa de Sanidad Militar.

Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la plaza de Melilla para conocer si el teniente de ARTILLERÍA (hoy capitán), D. Ignacio Moyano Araiztegui se hizo acreedor a ingresar en la Orden Militar de San Fernando, por los méritos contraídos en el bombardeo de la Isla de Alhucemas el día 20 de agosto de 1925, mandando las baterías contiguas de San Miguel y San Agustín, perteneciendo a la Comandancia de Artillería de Melilla.

Resultando: que en la tarde del mencionado día, y en ocasión en que las baterías de la Isla se encontraban efectuando ejercicios de instrucción, el enemigo, inesperadamente y por sorpresa, rompió el fuego sobre la plaza. Inmediatamente el capitán jefe de Artillería distribuyó los objetivos y se pasó de la instrucción

al fuego real. Al teniente Moyano le fué asignado el cometido de batir las piezas del asentamiento enemigo de Yebel-Seddun, en el desempeño de cuya orden puso de manifiesto gran serenidad, valor y gran espíritu, pues a pesar de tener que dirigir el fuego de la batería, atendió en todo momento a disponer la evacuación de los heridos al hospital, reemplazando las bajas más importantes por otros artilleros cuyos cometidos podía suprimir, ordenaba el municionamiento y resolvía sobre los desperfectos que sufrían las piezas, todo lo cual le obligaba a salir repetidas veces de su puesto de mando, el cual, si bien estaba protegido, el paso para él se encontraba enfilado por piezas enemigas situadas en la cuenca del Guis, exponiéndose a sus disparos y dando con ello un gran ejemplo de valor y serenidad. Al poco tiempo de iniciar el fuego la batería, una de las piezas quedó inutilizada por impacto directo, y fuera de combate seis de sus sirvientes. El fuego lo continuó en todo momento con las piezas y personal que le iban quedando; pues además de tener inutilizada una pieza y desperfectos de importancia en otra, con las bajas consiguientes, una vez que logró acallar a Yebel-Seddun cambió de objetivo por orden superior contrabatiendo las cañoneras enemigas del Camino de los Prisioneros, logrando que éstas disminuyeran su intensidad de fuego, pero visto que Yebel-Seddun nuevamente hacía fuego, tuvo que volver a contrabatiro por indicación del capitán Planell, consiguiendo de nuevo su silencio; combate de Artillería de una duración aproximada de cuatro horas y durante el cual el número de bajas que tuvo la batería fué más del tercio del personal de la misma.

En su vista, S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y por resolución fecha 5 del mes actual, se ha servido conceder al teniente de Artillería (hoy capitán), D. Ignacio Moyano Araiztegui, la cruz laureada de la Orden Militar de San Fernando, por su heroico comportamiento en el bombardeo de la Isla de Alhucemas el día 20 de agosto de 1925, mandando las baterías contiguas de San Miguel y San Agustín, como comprendido en el caso 12 del artículo 56 del vigente reglamento de la Orden; cuya pensión anexa de 1.500 pesetas anuales le será abonada a partir del 20 de agosto de 1925, fecha del día del hecho motivo de la concesión, con arreglo a lo que determinan los artículos 14 y 15 del referido reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central**SECRETARIA****CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de oficial del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que existe en el Estado Mayor Central, se anuncia el correspondiente concurso entre los del citado empleo y Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al expresado Centro, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de escribiente que existe en el ESTADO MAYOR CENTRAL, se anuncia el correspondiente concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al expresado Centro, dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición, siendo preferidos los pertenecientes al Cuerpo de Oficinas Militares, en armonía con lo preceptuado en el artículo 17 de la orden de 28 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 229); pero pudiendo concurrir al mismo los procedentes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION**CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Incluida en el proyecto de presupuestos una plaza de coronel de ARTILLERIA en el Estado Mayor Central, y no existiendo entre los de dicho empleo ninguno que reúna las condiciones que señala el artículo tercero de la ley de 24 de marzo último (D. O. número 80), se anuncia a concurso entre los tenientes coroneles de la citada Arma, que las posean, entendiéndose que el resultado del mismo queda subordinado en su aplicación a que se ponga en vigor la ley económica que cree tal plaza.

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directa-

mente al expresado Centro dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de esta orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

CUADROS DEL SERVICIO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para cubrir las plazas vacantes en los "Cuadros del servicio de Estado Mayor" a que se refiere la orden circular de 9 de mayo próximo pasado (D. O. número 105) y de acuerdo con lo preceptuado por otra de 9 de marzo último (D. O. núm. 58) y a propuesta del Estado Mayor Central, este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales comprendidos en la relación que se inserta a continuación pasen a formar parte de los "Cuadros del servicio de Estado Mayor".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Arma de Infantería****Comandantes**

- D. Carlos Asensio Cabanillas.
- " Emilio Torrente Vázquez.
- " José Recacho y de Eguía.
- " Simón Lapatza Valenzuela.
- " Félix Muedra Menarro.

Capitanes

- D. Joaquín Jiménez Canito.
- " Mariano Alonso Alonso.
- " Antonio Martínez Pedrosa.
- " Jesús Guillén Navarro.
- " Julián García Pumaríño.
- " Fausto González Ferrer.
- " Julio Hernando Pedrosa.
- " José Martínez Anglada.

Arma de Caballería**Capitán**

- D. Valero Valderrábano Samitier.

Arma de Artillería**Comandante**

- D. Antonio Hidalgo Díaz.
- Madrid, 6 de junio de 1934.—Hidalgo.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 20 de abril último (DIARIO

OFICIAL núm. 93) para proveer una vacante de comandante de Estado Mayor que existe en este Estado Mayor Central; este Ministerio ha designado, para ocuparla, al del citado empleo y Cuerpo D. Javier Linares Aranzave, con destino en la segunda división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 11 de enero último (D. O. número 9), este Ministerio ha resuelto que los jefes del Cuerpo de ESTADO MAYOR que figuran en la siguiente relación y se encuentran en la situación de "disponible forzoso" apartado A) en la primera división orgánica, continúen en la misma y queden agregados a los Centros que se indican, para prestar servicio en las condiciones que la referida circular determina.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. Manuel Laguillo Bonilla, a la tercera Inspección general del Ejército.

Comandante, D. Gregorio de la Hoya Romeo, a la primera división orgánica. Madrid, 7 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERIA de los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor" D. Luis González-Anguiano y García, que ha cesado en el cargo de Ayudante de campo del General de división D. Carlos Masquelet Lacaci, Jefe del Estado Mayor Central, por orden de 4 del actual (D. O. núm. 127), quede en la situación de "disponible forzoso" apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7) en la primera división orgánica con residencia en esta capital y agregado al Estado Mayor Central en las condiciones que determina la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. Antonio Sáez Izquierdo, con destino en esa Comandancia, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "disponible voluntario" en la sexta división orgánica; este Mi-

nisterio ha resuelto acceder a lo solicitado por reunir las condiciones determinadas en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. número 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. José Bielza Laguna, con destino en la Comisión Militar de Enlace del Estado Mayor Central con el Instituto Geográfico, en solicitud de que se le concedan veinticinco días de permiso para distintos puntos de Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Dinamarca y Noruega; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

PANADERIAS DE CAMPAÑA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar reglamentarios, con carácter provisional, los efectos siguientes que formarán parte de la dotación de las panaderías de campaña—panadería móvil—, pudiendo hacerse en los soportes y barras de enlace las modificaciones que exijan las distintas dimensiones de las cajas de los automóviles empleados para el transporte, toda vez que el modelo aquí reglamentado lo es para los automóviles Hispano-Suiza 2-3 toneladas.

Artesas.—Dos de las reglamentarias para el horno de montaña.

Caja de herramientas.—De madera de pino de 34 cm. de largo, 54 cm. de ancho y 35 cm. de alto; dentro de ellas se colocarán las diversas herramientas, sujetas por francaletes en la forma que determina la figura núm. 1.

Tablero de heñir.—De tablón de Soria de 1,90 metros de largo, 0,60 metros de ancho y 0,03 metros de grueso.

Soporte (fig. núms. 2 y 3).—De hierro; perfil normal de U de 6 cm. de ancho, 0,05 de grueso, doblado tres ve-

ces en ángulo recto, siendo las dimensiones respectivas de cada rama, 40 centímetros, 19 cm., 11 cm. y 11 cm.; la luz interior del doble ángulo por el que descansa en el tablero es de 5 cm.; el brazo recto de 40 cm. de longitud, lleva articulado en su extremo libre un pie cilíndrico de 2,5 m. de diámetro por 33 cm. de largo, terminado en un punzón que, clavándose en el piso del carruaje, impide su resbalamiento; una vez armado el soporte se fija por un pasador pendiente de una cadenilla. Cada tres de estos soportes se enlazan con unas barras angulares de 2,71 metros de largo por 0,06 m. de lado y 0,08 metros de grueso, asegurándose la unión con tornillos soldados a la misma barra que penetran en los orificios hechos en los soportes; estos tornillos tienen tuercas de ala de mosca para apretarlos o aflojarlos a mano; a 4 cm. de cada extremo existen unos taladros para el paso de una clavija de hierro, pendiente de una cadenilla, sujeta a la rama vertical de esta barra y cuya misión es la de impedir el desplazamiento longitudinal de los témpanos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

REGLAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que con carácter provisional y hasta tanto sean objeto de una revisión general los reglamentos vigentes, quede modificado el capítulo sexto del reglamento para la instrucción técnica de las panaderías de campaña en la forma siguiente:

20.—Objeto y material que utiliza.

Se suprime el último párrafo del mismo "una masadera, un tablero para heñir y dos cajas para herramientas", sustituyéndose por "dos artesas (las reglamentarias para el horno de montaña), una caja de herramientas, un tablero para heñir y seis soportes con dos barras de hierro de enlace para la colocación de los témpanos".

21.—Transporte de material

Se añadirá:

El orden, número y colocación de los efectos ha de responder al que indica como norma la tabla que se inserta a continuación, pudiendo hacerse en ella por los jefes de Cuerpo las variaciones indispensables, cuando por no coincidir las dimensiones de las cajas de los vehículos automóviles con las de los "Hispano-Suiza", de dos-tres toneladas que han servido de base para las experiencias fuera imposible adaptarse en un todo al referido orden y colocación.

Dos chimeneas y tubos de prolongación, colocadas al fondo o testero, una en el rincón de la izquierda y otra en el de la derecha (protegidas por un ángulo de madera).

128 baldosas de 28 centímetros de lado, colocadas al fondo y entre las chimeneas, puestas de canto en dos filas.

Un tablero de heñir, colocado sobre las baldosas.

Dos artesas, colocadas sobre el tablero.

Una plancha de fondo del horno menor con la cercha de unión puesta, colocada en el espacio que dejan entre sí los dos carriles angulares de pie apoyando en el carril de la derecha y con la caja de humos hacia dicho lado.

Una plancha de fondo del horno mayor, colocada en la misma forma que el anterior, pero apoyando en el carril de la izquierda y con la caja de humos hacia dicho lado.

16 tablas (12 en esqueleto y cuatro enterizas), colocadas de canto entre la plancha de fondo del horno menor y el lateral derecho del camión.

16 tablas (12 en esqueleto y cuatro enterizas), colocadas de canto entre la plancha de fondo del horno mayor y el lateral izquierdo del camión.

26 herramientas de carpintero y albañil: una azuela de mano, dos barrenas de mano, una escofina, dos formones, un hacha de mano, dos hachas enmangadas para la leña, cuatro martillos diferentes, un nivel, dos paletas de albañil, una piedra de sentar filos, dos pisones de aplanar, una tenaza, una azuela enmangada, dos barrenas diferentes, un hacha de carpintero, una sierra desarmable y un serrucho de punta, colocadas en una caja de madera a continuación de las baldosas.

Cuatro largueros de clavijal para masas, colocados en dos grupos al costado izquierdo del espacio que dejan entre sí las dos planchas de fondo y apoyando en la cara interior de la del horno mayor.

Cuatro largueros de clavijal para panes, colocados como los anteriores apoyando en la plancha de fondo del horno menor.

24 tablas enterizas, colocadas de canto en el espacio que dejan entre sí los grupos de clavijales.

Cuatro pisones, colocados sobre los largueros de clavijal; dos al costado izquierdo y dos al derecho.

Cuatro herramientas: dos palas para echar tierra y dos zapapicos, colocadas sobre los pisones en el costado izquierdo.

Cuatro herramientas: dos palas para cavar y dos zapapicos, colocadas en la misma forma al costado derecho.

16 herramientas: mangos de respeto, mangos sueltos de pala, parihuela, hurgón, rastrijo y regla graduada, colocados en dos grupos sobre las palas y clavijales, uno a cada costado.

Dos bultos de tiendas masadería y almacén, colocados sobre las tablas enterizas en el centro del camión.

Un témpano del horno menor, colocado sobre los carriles de hierro dispuestos para ello.

Un témpano del horno mayor, colocado sobre las palomillas del ante-

rior, encajando éstas en las escotaduras de aquél.

Tres palines, colocados de plano sobre las tablas en esqueleto y al costado izquierdo.

Un garabito para la balanza, colocado sobre los palines.

Tres palas, colocadas sobre las tablas en esqueleto y al costado derecho.

Una plancha de boca del horno mayor con su tapa, colocada al costado derecho, apoyada por su cara externa en los soportes de los hornos.

Una plancha de boca del horno menor con su tapa, colocada al costado izquierdo y colocada simétricamente al anterior.

Dos varillas-registro de válvulas, colocadas una a cada lado sobre las cajas de tierra de las planchas de boca.

Dos bultos de faldas y puertas de las tiendas masadería y almacén, colocados entre la plancha de boca del horno mayor y el cesto, uno encima del otro.

Un témpano del horno menor, colocado sobre los carriles de hierro y delante del témpano ya colocado.

Un témpano del horno mayor, colocado sobre las pelomillas del anterior, encajadas éstas en las escotaduras de aquél.

Dos azadas y sus mangos, colocadas entre la plancha de boca del horno mayor y el lateral derecho del camión.

Cuatro pilarillos de puertas, colocados al costado izquierdo, apoyando en el lateral del camión.

Un árbol de tienda, colocado entre el lateral izquierdo del camión y las planchas de boca del fondo.

Un árbol para la tienda, colocado en igual forma al costado derecho.

Un cesto grande que contiene: caldera, armadura de la balanza con el fiel desarmado, las dos pesas y las dos raquetas entre la caldera y el cesto, el cesto menor dentro de aquélla, las dos linternas una sobre otra en el centro de este cesto, una parte de las sabanillas dobladas alrededor de las linternas para acuñarlas y defender sus cristales, los patillos de la balanza uno dentro de otro con las cadenas recogidas sobre la linterna superior, el resto de las sabanillas, cubeta para sal, pala cogedor, la aceitera, y encima de todo esto los seis cubos de lona y la cajita de madera con el marcador, cuchillo, destornillador, clavos, tamiz, etc., colocado en el hueco que dejan entre sí las planchas de boca y al costado izquierdo.

23.—Manejo del material. Carga y descarga

Queda incrementado con los párrafos siguientes:

Todos los movimientos que exijan la carga y descarga, instalación y levantamiento de la panadería se harán a discreción, sin voces de mando y sólo al toque de silbato.

Carga.—Adoptada la formación más conveniente y después de ordenado

pie a tierra a los sirvientes y desequiparse, formarán en dos líneas a retaguardia de los respectivos automóviles, los individuos que se asignan a cada doble horno (un cabo y 12 soldados). Realizado lo anterior, da el instructor la orden para la carga a a discreción, efectuándose en la forma siguiente:

Los números dos y siete, después de abrir el tablero-puerta posterior del camión, subirán a él para dirigir la carga y colocación de los distintos efectos que le alcanzarán los restantes por el orden detallado en el cuadro correspondiente: los números tres y ocho toman las chimeneas y tubos de prolongación y todos los restantes las baldosas. Acto seguido los números tres y ocho transportan el tablero de herrar; los cuatro nueve, 10 y 11 las artesas; los tres, seis, cinco y ocho las planchas de fondo, y los cinco, cuatro, nueve y 10 las tablas en esqueleto y enterizas (32). Mientras tanto, los números 11 y 12 habrán recogido y colocado en su caja las distintas herramientas transportándolas al camión y entregándolas a los números dos y siete, una vez que estén colocadas las tablas en esqueleto, continuándose la carga de los demás efectos por los tres, cinco, seis y ocho, que alcanzan los largueros de clavijal; los cuatro, nueve, 10 y 11 las tablas enterizas (24); los tres, cinco, ocho y 12 los pisones, palas, zapapicos, mangos sueltos, parihuelas, hurgón, rastrillo y regla, y los cuatro, nueve, diez y once los bultos de tiendas.

Terminada esta primera parte de la carga, y a una señal del cabo, suben al camión los números cuatro y cinco, para ayudar a colocar los témpanos, que serán alcanzados por los números uno, 10, 11 y 12 del horno menor y los tres, seis, ocho y nueve del mayor.

Colocados los dos témpanos en las barras en ángulo, según se detalla en el oportuno cuadro de carga, descenden del camión los números cuatro y cinco y se continúa por la de los palines y garabitos que alcanzan los 11 y 12; las palas transportadas por los nueve y 10; las planchas de boca y varillas-registro por los tres, cinco, seis y ocho y los bultos de faldas y puertas por los cuatro, nueve, 11 y 12.

Nuevamente, y a otra señal del cabo, se efectúa la carga de dos témpanos pendientes, siguiendo las mismas instrucciones anteriores, continuándose por las azadas y sus mangos, pilarillos y árboles de tienda que alcanzan los números cinco, seis, nueve y 10; el cesto grande es llevado mientras tanto por los tres y cuatro que lo transportan al camión, terminándose la carga por el número uno que alcanza la estaca, mazo y cuerda para marcar el círculo.

Durante toda la carga el número uno estará a la disposición del cabo, auxiliándole en su labor de mando, excepto en los momentos que se fija misión determinada.

Descarga.—Se efectúa en orden inverso a la carga y por los mismos individuos que ésta, debiendo el cabo auxiliado por el número uno trazar los círculos de las tiendas y determinar los puntos donde han de ser clavadas las estacas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION CARTOGRAFICA

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al topógrafo del Cuerpo AUXILIAR SUB-ALTERNO DEL EJERCITO, segunda Sección, primera Subsección, Grupo A) D. Luis Martín Méndez, con destino en la Sección Topográfica de la Comandancia Militar de Baleares, el sueldo anual de 5.500 pesetas, a partir de primero de marzo último, por contar quince años de efectivos servicios en dicha fecha, y reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores Comandante Militar de Baleares e Interventor central de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el Presidente de la Comisión Permanente de Festejos de Zaragoza; por este Ministerio se ha resuelto autorizar a los jefes y oficiales que lo soliciten y siempre que lo consientan las necesidades del servicio, para que asistan al Concurso Hípico que dicha Comisión tiene proyectado celebrar en Zaragoza en los días 18, 19, 20 y 21 del actual, no teniendo derecho el personal que concorra a dietas, plusas ni gratificación alguna, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado. El General de la quinta división orgánica comunicará esta autorización haciendo presente el agradecimiento por esta invitación al señor Presidente de la Comisión Permanente de Festejos de Zaragoza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 14 de octubre pasado (C. L. núm. 476), este Ministerio ha resuelto que el día primero de julio próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en las Cajas de Recluta, los 4.863 reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 3 de octubre anterior (D. O. núm. 232), a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

1.º Los jefes de las Cajas de Recluta, comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar la presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población donde reside su plana mayor, siendo de su cuenta los gastos de transporte que su presentación originen.

2.º Si existiera algún recluta que no estuviera destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución su petición, los jefes de las Cajas darán cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo séptimo de las instrucciones aprobadas por orden circular de 23 de octubre pasado (C. L. número 491).

3.º Los jefes de las Cajas de Recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de primero de julio próximo y las remitirán a los jefes de los Cuerpos, antes del día 25 del actual, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tiene fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

4.º Al incorporarse al Cuerpo sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, redactada con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 23 de septiembre de 1926 (C. L. núm. 332).

Los que resulten desaprobados volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo el primero de septiembre próximo para sufrir nuevo examen. Si resultaran aptos, continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios del capítulo XVII y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber,

determinándose previo sorteo en la proporción fijada por el artículo tercero de la circular de 3 de octubre pasado (D. O. núm. 232), si le corresponde formar parte del cupo de filas de África o Península, según determina el artículo II del decreto de 10 de agosto pasado (C. L. núm. 391) y 412 del reglamento de Reclutamiento.

5.º La presentación en los Cuerpos, la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas en las circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. núms. 223 y 280).

6.º Al incorporarse a los Cuerpos serán tallados y reconocidos por el médico, y a los que resultasen cortos de talla o inútiles para el servicio por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio, las estancias de hospital que causen los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de junio de 1928 (C. L. núm. 255).

7.º Los pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas y agregados al mismo, ingresarán en la Hacienda el segundo plazo de la cuota, desde el primero de julio al 25 de diciembre próximo, según dispone el artículo primero de las instrucciones de 23 de octubre anterior (C. L. número 491), y los que no lo efectúen, continuarán en filas como soldados de haber, determinándose previo sorteo en la proporción fijada en la regla cuarta de esta circular si deben continuar en el Cuerpo a que estén destinados o pasar hasta completar el año de servicio en filas a un Cuerpo de guarnición en África.

8.º Estos reclutas serán licenciados sin previa orden de este Ministerio al cumplir los seis meses de efectivo servicio en filas.

9.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias dictarán las instrucciones necesarias para cumplimiento de esta circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: La designación provisional de alumnos para oficiales de complemento, con arreglo a las normas establecidas en el artículo

lo quinto de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. número 284), trae consigo manifiestas dificultades para estos nombramientos al tener que efectuarlos ajustándolos a las carreras o conocimientos que posean los aspirantes para el Arma o Cuerpo en que han de prestar sus servicios, por razón de los mismos, y sin que en múltiples casos pueda accederse a los deseos de los interesados de servir en las unidades que solicitan, lo que se traduce en disminución de aspirantes a oficiales de estas escalas, sobre todo en los mozos acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, cuyo artículo 398 les concede el derecho de elección de Arma y Cuerpo en que han de prestar sus servicios, y que al ser nombrados alumnos para otros distintos se ven en la necesidad de renunciar dicho nombramiento, lo que perjudica notablemente la recluta de la citada oficialidad, contrariando, en su virtud, la tendencia de la legislación dictada a estos fines. Por lo expuesto y teniendo en cuenta, por otra parte, que las enseñanzas a recibir y cometidos del empleo táctico de su Arma, que ha de desempeñar son independientes de los conocimientos que posean por su profesión civil, excepción del Cuerpo de Sanidad Militar; por este Ministerio se ha resuelto que el artículo quinto de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), quede modificado y redactado en la siguiente forma:

Artículo 5.º La designación provisional de alumnos aspirantes a oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, se hará independientemente de las carreras o conocimientos que los interesados posean y por el orden de prelación que determina el artículo anterior, pudiendo éstos solicitar el Arma o Cuerpo en que deseen prestar sus servicios, a excepción de Sanidad Militar, para el que será necesario poseer o hallarse cursando las de Medicina, Farmacia o Veterinaria, los cuales, serán destinados a una Comandancia de Sanidad, pudiendo también serlo a cualquiera de las demás Armas o Cuerpos si así lo solicitaran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...